

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.647

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 135

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

la siguiente:

### LEY DE ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS

#### CAPITULO I

#### DE LA ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 1º—La Alfabetización y Educación de Adultos tendrá por objeto capacitar al individuo, por medio de los instrumentos de la comunicación escrita y otras habilidades y conocimientos cuya aplicación les sirva para desarrollar su capacidad de leer comprensivamente, a fin de usar con provecho las ideas adquiridas y buscar por sí solo su formación cultural, el mejoramiento de la calidad de su trabajo y su posición económica y social para contribuir de esa manera al desarrollo del país.

Artículo 2º—La alfabetización y educación de adultos será obligatoria para los analfabetos comprendidos entre los catorce y cincuenta años de edad; siendo optativa para las personas mayores de cincuenta años.

Artículo 3º—Se fija el período de cinco años a partir de 1972 para reducir el índice de analfabetismo en la población adulta del país, conforme a metas que la Secretaría de Educación Pública establecerá. Las zonas rurales tendrán prioridad en el desarrollo de los planes de alfabetización.

#### CAPITULO II

#### DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION

Artículo 4º—El Programa Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos comprenderá la integración y coordinación sistematizada de los esfuerzos y recursos de las entidades estatales autónomas, semiautónomas y privadas, con el propósito de erradicar el analfabetismo.

Artículo 5º—Los Centros de Alfabetización y Educación serán las Instituciones específicas donde se impartirá la enseñanza a la población adulta analfabeta.

Artículo 6º—La duración de cada curso en los Centros de Alfabetización será de un año dividido en dos semestres.

#### CAPITULO III

#### DE LA POST-ALFABETIZACION Y EDUCACION

Artículo 7º—Las personas que obtengan certificación de alfabetizadas, correspondiente al primer nivel, deberán

## CONTENIDO

Decreto N° 135. Enero DE 1972.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdos N° 13 al 19.—Enero de 1971

## A V I S O S

continuar la etapa de post-alfabetización en los centros de extensión educativa y cultural de alfabetización que se crearán para tal efecto.

Artículo 8º—Los adultos alfabetizados podrán proseguir los estudios primarios, ingresando al segundo nivel en las escuelas primarias para adultos.

Artículo 9º—Las Escuelas primarias para adultos tendrán una duración de cuatro años y se organizarán conforme el sistema de niveles o cursos.

Artículo 10.—Los adultos que completen la educación primaria en cuatro niveles, podrán ingresar al nivel medio, preferentemente en la rama de estudios vocacionales.

#### CAPITULO IV

#### ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACION, Y EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 11.—La Secretaría de Educación Pública, a través de sus dependencias respectivas, tendrá la responsabilidad de planificar, ejecutar, supervisar, evaluar y llevar a cabo los demás aspectos relacionados con el programa de alfabetización y educación de adultos, labor que debe iniciar con la población analfabeta mayor de catorce años de edad, conforme el Censo Nacional de Población.

Artículo 12.—Adscrito al organismo oficial responsable del programa de alfabetización y educación de adultos, se organizará un Comité colaborador permanente. En el Reglamento de esta Ley se fijarán sus atribuciones.

#### CAPITULO V

#### OBLIGACION DE COOPERAR CON EL PROGRAMA DE ALFABETIZACION Y EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 13.—Todas las personas hondureñas o extranjeras, naturales o jurídicas, con residencia en el país, están obligadas a participar en el programa de alfabetización y educación de adultos, ya sea mediante la disposición al aprendizaje en su caso, o mediante la prestación de servicios docentes, suministros de materiales educativos o aporte de contribuciones monetarias.

Artículo 14.—Las Instituciones Públicas y las empresas privadas que tengan empleados analfabetos, están en la obligación de alfabetizarlos en los centros a que se refiere el Artículo 5º de esta Ley.

Artículo 15.—La Secretaría de Educación Pública ejercerá la coordinación de los programas de alfabetización y educación de adultos que se desarrollen con la colaboración de los establecimientos educativos, los gobiernos locales, las

Pasa a la página N° 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

**LA DIRECCION.**

otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene inscrito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante

este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972

Faustino Laínez Mejía,  
 Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de una manzana de extensión, o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda que conduce a Suyapa, forma parte de un lote de mayor extensión, conocido con los nombres de Guarabasteca, San José y San Miguel del Trapiche, en esta ciudad, inscrito el dominio con el número 209, folios del 339 al 341, del tomo 175, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Cien Mil Lempiras, valor asignado por el peritaje, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., en cantidad de lempiras que es en adeudarle la sociedad "Hospital Especialidades Suyapa, S. A.", y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,  
 Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 29 M. al 10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidos de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno marcado con el N° tres, del Blaque "B", en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Gu"

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ...	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	0.160128	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ...	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florin Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Libra .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de OCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
 Jefe del Depto. de Cambios.

jarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros con lote trece, del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetro, con lote número dos, del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros con lote N° cuatro, del Bloque B, en el que se encuentra las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre con sus servicios sanitarios; inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor José Humberto Láinez, y con los Nos. 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Valor del Inmueble incluyendo en ello, solar y casa, detallados en la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos (L 40.000), y se rematará para con su producto, hacer pago al Licenciado Edgardo Cáceres Castellanos, como apoderado del señor Miguel Pavón M'dence, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Licenciado Cáceres Castellanos, ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F M —Honduras.

Del 20 M., al 15 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidós de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, ubicada en esta ciudad, en el barrio Las Delicias o de Los Dolores, construcción de adobe, piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, cubierta con tejas, de catorce varas de frente, con varias piezas, caballeriza, baño, servicios sanitarios y en el lado ciente del solar, se encuentra edificado un

malecón de piedra, de tres piezas, y un baño, con paredes de piedra, cubierta de tejas, que miden más o menos veinte varas de norte a sur, por seis varas de oriente a poniente, más un corredor a lo largo de las piezas y baño, con una baranda de hierro, siendo las paredes que limitan al norte y este del solar propias, teniendo toda la edificación instalación eléctrica, agua potable, y toda la construcción se encuentra sobre un solar que mide treinta y nueve varas de oriente a poniente, por el lado norte; treinta y cinco varas de norte a sur, por el lado oriente; treinta y dos varas de este a oeste, por el lado sur; y, catorce varas de norte a sur, por el lado de occidente, limitando: al Norte, con propiedad de herederos de don Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad que fue de doña Natalia viuda de Lozano, hoy de su hijo Pablo Lozano, y también limita por este rumbo, con propiedad de don José Barrientos y María Pérez; al Oeste, con casa que fue de los herederos de don José María Reina, calle de por medio, hoy propiedad de Pedro Pacheco; al Este, propiedad del doctor Romualdo B. Zepeda, hoy de herederos; la anterior propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, con el número 104, folios 217 al 218, del tomo 266, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Inmueble que ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, (L 50.000), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Armando Tomé, como apoderado sustituto de la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda con acción de desposeimiento contra tercero poseedor de finca hipotecada, promovida por el Abogado Armando Tomé, contra la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, en este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la

suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 18 M. al 13 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse el día sábado veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, en el cual se detalla en la forma siguiente: Dos lotes de terreno marcados con los números dos y cinco del Bloque B-4, formando un solo cuerpo que mide y limita así: al Norte, setenta y seis metros, con lotes tres, seis y siete del Bloque B-4; al Sur, sesenta y dos metros, con lotes números uno y cuatro del mismo lote B-4; al Este, veinticinco metros, con Aeropuerto Internacional de Toncontín; y, al Oeste, veinticinco metros, con lote C-4, mediando calle; que los dos lotes que forman un solo cuerpo tienen un área total de dos mil doscientos noventa y cuatro varas y ochenta y una centésima de vara cuadrada, y se encuentran ubicados en la Colonia América, situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central". Inmueble inscrito a favor del señor Juan Antonio Mejía Mejía, bajo el número 242, folio 439 y 440 del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Juan Antonio Mejía Mejía, al Banco de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue hecho por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 17 M. al 12 A. 72.

## A Quien Interese

**Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

LA DIRECCION

## AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

### INGENIEROS CONTRATISTAS CENTRO AMERICANOS, S. A. (I C C A S A)

Compañía de este domicilio, participa al comercio, banca, industria y público en general, que según Escritura Pública autorizada, por el Notario JOSE H. BURGOS, el día ocho de marzo de 1972, en esta ciudad capital, aumentó el capital social de Lps. 300.000.00 (trescientos mil lempiras exactos), a Lps. 600.000.00 (seiscientos mil lempiras exactos), el cual está íntegramente suscrito y pagado. Artículo 380, del Código de Comercio.

#### LA GERENCIA

8 A. 72.

### CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESPECIAL

La EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICA, S. A., convoca a una Asamblea Especial de todos los socios, poseedores de Acciones Preferenciales, que tendrá lugar el día martes 25 de abril, 1972, a las 2:00 de la tarde, con el objeto de lo siguiente:

Artículo Unico: Convertir las Acciones Preferenciales, en Acciones Comunes.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá lugar al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 3 de abril de 1972.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 A. 72.

### CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la empresa de CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S. A., para una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día martes 25 de abril del corriente año, a las 3:00 p. m., en las oficinas de la empresa, sitas en la salida carretera a Puerto Cortés, para tratar los asuntos que mandan los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio.

Si no hubiera quórum en la primera reunión, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de marzo de 1972

Secretario  
del Consejo de Administración.

8, 12 y 17 A. 72.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año recién pasado (1971), se presentó a este Juzgado de Letras la señora Fannie Nora Hill vda. de Howell, mayor de edad, vecina del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio por carecer de título de dominio inscrito, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado Turtle Harbour, ubicado en la Isla de Utila, el cual tiene una extensión superficial de dos manzanas y media, más o menos, que limita: al Norte, con Charlie Muñoz; al Sur, con Sheldon Whitefield; al Este, con el mar; y, al Oeste, con el pedrero denominado Cliff, cultivado de cocoteros; b) Terreno conocido con el nombre de Cliff, con una extensión aproximada de seiscientas yardas,

tulo Supletorio por carecer de título de dominio inscrito, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado Turtle Harbour, ubicado en la Isla de Utila, el cual tiene una extensión superficial de dos manzanas y media, más o menos, que limita: al Norte, con Charlie Muñoz; al Sur, con Sheldon Whitefield; al Este, con el mar; y, al Oeste, con el pedrero denominado Cliff, cultivado de cocoteros; b) Terreno conocido con el nombre de Cliff, con una extensión aproximada de seiscientas yardas,

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

#### LA DIRECCION

ubicado en la banda norte de la Isla de Utila, el que tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Susana Baker; al Sur, con terreno de A. Reynolds; al Este, con propiedad de Laurie Jackson; y, al Oeste, con el pedrero llamado "The Cliff", cultivado también de cocoteros; y, c) Un solar situado en el barrio de Punta Caliente, en el municipio de Utila, el que mide setenta y cinco pies de largo por cuarenta y dos de ancho, colindando: al Norte, con calle principal; al Sur, con el mar; al Este, con Jemina Cooper vda. de Howell. Que en dicho solar ha construido una casa de habitación compuesta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un hall; toda construida de madera, techo de zinc, y su respectivo jardín, y que para garantizar su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Isaac Bosh, casado; Frank Morgan, soltero, y Harlie Muñoz, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes, y vecinos del municipio de Utila.—Roatán, 13 de enero de 1972.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.

8 F., 9 M. y 8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Félix Berto García Martínez, mayor de edad, agricultor y ganadero, hondureño y vecino del municipio de Jacaleapa, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, como de cien manzanas de extensión, ubicadas en el lugar conocido con el nombre de Piedra Herrada, jurisdicción de Jacaleapa departamento de El Paraíso, cultivado con zacate natural para repasto de ganado vacuno. Dicho lote tiene como colindantes los siguientes: al Norte, con propiedad de Andrés Irías y carretera de por medio; al Sur, con Macario Irías; al Oriente, con Rumualdo Miranda; y, al Oeste, con Miguel Angel Argeñal Ponce. Dicha posesión se encuentra acotada con alambre de púa, la que tiene de poseer en forma quieta, pacífica y

CONVOCATORIA

DROGUERIA FARMACEUTICA INTERNACIONAL,  
S. A. DE C. V.

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Droguería Farmacéutica Internacional, S. A. de C. V. (FARIN-TER, S. A. de C. V.), para que asistan a la sesión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día lunes 24 de abril, a las 7:30 p. m., en el local de la Empresa, con el fin de tratar los asuntos que determinan el Artículo N° 168, del Código de Comercio. De no efectuarse la Asamblea por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente, a la misma hora y en el local indicado y cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 A. 72.

CONVOCATORIA

MOLINO HONDUREÑO, S. A.

El Consejo de Administración del Molino Hondureño, S. A., por este medio se permite convocar a los señores Accionistas de la Empresa, a una Asamblea General Ordinaria, que deberá reunirse en esta ciudad, en las oficinas del señor Bertie R. Hogge, a las 3:00 p. m., el día miércoles 26 de abril de 1972, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N° 168, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea General, tendrá lugar el día siguiente 27 de abril próximo, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 3 de abril de 1972.

MARIA ESTELA OYUELA,  
Secretaria del Consejo de  
Administración.

8 A. 72.

no interrumpida, más de diez años. Que dicho lote de terreno no se encuentra en ninguna comunidad ni es pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Marcos Argüal, Rafael Elvir y Gerardo Alvarado Saucedo, mayores de edad, propietarios de bienes y de este departamento, vecinos del municipio de Jacaleapa.—Danlí, 8 de diciembre de 1971.

G. Barrios M.,  
Secretario.

(f) G. Barrios M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional".—Danlí, El Paraíso.—Honduras, C. A.

8 F., 9 M. y 8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que con fecha 19 de noviembre de 1971, se presentó ante este Despacho, el señor Gustavo López Medina, mayor de edad, soltero, Sacerdote y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble, que se describe de la manera siguiente: "Solar sito en el centro de la población de Lepaterique, en este departamento, el que mide y limita: al Norte, veintiséis varas treinta y una pulgadas y media, propiedad de Juan Yam; al Sur, veintiuna varas seis y media pulgadas y media, calle de por medio, con casa y solar de Pedro López Medina; al Este, cuarenta y tres varas, con solar de los herederos de Ezequiel Servellón Alvarado; y, al Oeste, cuarenta y tres varas, con propiedad del declarante. Que hubo el inmueble relacionado, en virtud de compra que de él hizo en documento privado a los señores José Ovidio, Elsa y Blanca Victorina Silva Servellón, el 10 de julio de 1961. Que desde la época de su adquisición lo ha venido poseyendo, y que los antecesores la hubieron dicha propiedad, por ocu-

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

LA DIRECCION.

pación y que sobre la misma no existen otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos antes apuntados, ofreció el testimonio de los señores: Coronado Martínez, José Antonio Martínez y Amparo Silva de Lagos, todos mayores de edad y vecinos de Lepaterique. Se manda a publicar tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento del público para los efectos de ley".—Tegucigalpa, D. C., 29 de febrero de 1972.

J. Murillo M.,  
Secretario.

(f) J. Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

9 M., 10 A., 9 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, para los fines legales consiguientes, al público en general, hace saber: que en 4 de agosto de 1970 se presentó a este Despacho el señor Victor Manuel Castro Chinchilla, mayor de edad, casado, Metereólogo y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del inmueble, que a continuación se describe: "Un terreno situado en el lugar denominado "El Quiscamote", jurisdicción de San Matías, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de siete manzanas, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con posesión de José Inés Mendoza, cerco de alambre y piedra de por medio; al Sur, también con posesión de José Inés Mendoza; al Este, con posesión de José Inés Mendoza; y, al Oeste, con posesión de don Gertrudis Mendoza". Para acreditar los extremos de su petición propone el testimonio de los señores: Lorenzo Mendoza Villeda, casado, Carlos Humberto Alvarado, soltero y José Angel Mendoza, soltero, todos mayores de edad, labradores, propietario y vecinos de San Matías, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., enero 31, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

7 F., 8 M. y 8 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Yummies y dibujo", representada por



la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: Snachs, corn chips, saladas, boquitas, tortillas, bizcochos, confites, conservas, dulces, galletas, jarabes, gelatinas, jaleas, sopas en sobres, refrescos en polvo, mostaza, mayonesa, encurtidos, mermeladas, pop, corns, frutas en almíbar, flanes, pudines, y demás productos similares. La etiqueta consiste en una corona de tres picos: el pico central es de mayor longitud que los picos laterales, los que a su vez están separados por un mismo ángulo del pico central. Del pico lateral derecho pende un cuadrilátero rectangular, con dos lados ligeramente curvos, y los otros dos irregulares. En la parte central del rectángulo y abarcando toda su longitud en letras de características notables el nombre "Yummies", productos que elabora mi representada en su domicilio social, se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como The Phosperine

Co., y como Beecham Products Overseas, domiciliada en Brentford, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabra:

**PHOSPERINE EXTRAVITÉ**

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas para usos hu-

mano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabada, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**lance**

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: Snachs, corn chips, saladas, boquitas, tortillas, bizcochos, confites, conservas, dulces, galletas, jarabes, gelatinas, jaleas, sopas en sobres, refrescos en polvo, mostaza, mayonesa, encurtidos, mermeladas, pop, corns, frutas en almíbar, flanes, pudines, y demás productos similares, productos que elabora mi representada en su domicilio social, se aplican los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaque, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de abril del presente año, dictó sentencia declarando a: Alicia Chávez Martínez de Zepeda Ruiz, Arturo Chávez Martínez, Alejandro Chávez Martínez, herederos ab intestato de su difunta madre doña Eulalia Martínez de Chávez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1972.

Francisco Portillo F.,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha trece de marzo del presente año, declaró a: Hilda, Ricardo Antonio, Marco Antonio y Orlando Castañeda, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre don José Enrique Castañeda, vecino que fue del pueblo de Florida de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, 13 de marzo de 1972.

Guillermo Fajardo García,  
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras".—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras.

8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintiuno de marzo del presente año, declaró a: María Ondina y René Arturo Mejía Santamaría, representados

por su madre María Rosario Santamaría, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su difunto padre don Porfirio Mejía Serrano, vecino que fue de Corquín de Copán, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos. Representó el Abogado Alfredo Tábora Solares.—Santa Rosa de Copán, D. C., 22 de marzo de 1972.

Guillermo Fajardo García,  
Secretario.

(f) Guillermo Fajardo García. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras.—Santa Rosa de Copán, Copán.—Honduras".

8 A. 72.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que por decreto de este mismo Juzgado, de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, fue nombrado Curador Ad-Litem de los señores: Teresa Herrera de Solórzano Agueda de Jesús Flores, Nicolás Efraín Carrasco Vaquedano, Angel Porfirio Vásquez Flores, Paula Alvarado Martínez, Lorenzo Herrera, Herminia Varela Moncada, Reina Isabel Sosa Hernández, Manuel de Jesús Romero, María Gil Martínez, Mariano Roque Torres, Francisco Santos López, Emma Martínez Cerrato, Emilia Fernández y Santos Isaura de Molina, el Licenciado Anibal Cruz Santos, a quien se le discernió el cargo; todo en virtud de la demanda Ordinaria de Nulidad de un Título Supletorio que ha promovido a dichos señores Ana Felisa Padilla Ochoa de Ríos.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1972

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

8 A. 72.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

## PODER EJECUTIVO

### Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar, a partir del 31 de diciembre anterior, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 235, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 30 de octubre de 1968, a favor del ciudadano Edgardo Rodríguez Escobar, como Mensajero en la oficina de la Inspección en el Comercio y la Industria, según Puesto 010106, de la Actividad 02, Inspección en el Comercio y la Industria y Programa 1-04, Inspección Condiciones de Trabajo, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, y;

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Omar Rodríguez Escobar, menor de edad, exención del Impuesto Sobre la Renta y Solvencia Municipal (en trámite), quien devengará a partir del 7 del mes en curso, la cantidad de L. 100.00, correspondiente al 4° Paso intermedio de la Escala 04, del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios; a partir del 7.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar a partir del 31 del corriente mes, el nombramiento contenido en el Acuerdo N° 144, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 30 de junio de 1967, a favor de la ciudadana Erlinda Alonso Aguilar, como Conserje I, en la oficina de Control de Personal y Proveeduría, según Puesto 009775, de la Actividad 01. Dirección Superior, Programa 1-01, Administración Central, del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social; y.

Pasa a la página N° 10

Viene de la 1a pagina

fuerzas armadas, las asociaciones culturales y de asistencia social, las diferentes iglesias, los establecimientos comerciales e industriales, las instituciones bancarias, los colegios profesionales, los partidos políticos, las organizaciones sindicales, la prensa, la radio y la televisión.

Artículo 16.—La Secretaría de Educación Pública a través de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", y de los demás establecimientos de Educación Media del país, tendrá la obligación de organizar cursos de adiestramiento del personal alfabetizador de maestros y supervisores de educación de adultos.

Artículo 17.—Para intensificar la difusión de programas de alfabetización y educación de adultos, la prensa hablada, escrita y televisada, deberá prestar su colaboración gratuitamente, a través de sus actividades regulares.

Artículo 18.—Los maestros en servicio o debidamente colegiados contribuirán alfabetizando cinco adultos, por lo menos, anualmente. Esta actividad se tomara como un mérito en el expediente que lleva la Oficina de Escalafón Magisterial para promociones y ascensos.

## CAPITULO VI

### ESTIMULOS Y SANCIONES

Artículo 19.—Los estímulos para quienes cooperen en los programas de alfabetización y educación de adultos se establecerán en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.—La Alfabetización y Educación de Adultos es una tarea urgente y Patriótica para la cual se requiere la colaboración de todos. Se publicarán periódicamente cuadros de honor con los nombres de las personas que cooperen, y listas de quienes nieguen su concurso; estas últimas personas serán requeridas formalmente por las Autoridades de Educación para que contribuyan a la realización de las labores alfabetizadoras.

## CAPITULO VII

### BIBLIOTECAS DE ADULTOS ALFABETIZADOS

Artículo 21.—La Secretaría de Educación Pública procederá a la creación de Bibliotecas de Adultos Alfabetizados, formadas con obras de diferentes materias que correspondan a sus intereses y necesidades. La edición de estas obras se hará en las imprentas del Estado, sin costo alguno para el Departamento de Alfabetización y con la sola obligación del suministro de materiales que necesite su impresión.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá sin demora al estudio de las Partidas asignadas en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos del país, al Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos dependiente de la Secretaría de Educación Pública, solicitando en su caso al Congreso Nacional las creaciones y ampliaciones correspondientes para mejorar los servicios existentes de alfabetización.

Artículo 23.—Se emitirán ediciones de sellos postales para la alfabetización.

Artículo 24.—El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública reglamentará la aplicación de la presente Ley.

## CAPITULO IX

### DE LA VIGENCIA

Artículo 25.—La presente Ley entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1972

RAMON E. CRUZ

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 94b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado J. ARTURO DUARTE, en su condición de Apoderado de TECNICA Y MOTORES, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial STEYR DAIMLER PUCH A. G., con domicilio en Viena, Austria, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: camiones y repuestos marca "Steyr".

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que acredita que TECNICA Y MOTORES, S. A., es distribuidor de la Casa Comercial STEYR DAIMLER PUCH A. G.; el Contrato vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonnario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRÁS (L. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que TECNICA Y MOTORES, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial STEYR DAIMLER PUCH A. G.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, y 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

## RESUELVE:

Conceder Licencia a: TECNICA Y MOTORES, S. A., como Distribuidor que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, de la Casa Comercial STEYR DAIMLER PUCH A. G., de los servicios o artículos

los que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.— RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Sello: CARLOS A. SIERCKE Q.—Director General de Economía y Comercio.

## CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N 13b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado J. Francisco Zacapa, en su condición de Apoderado de TECNICA Y MOTORES, S. A. (TECNIMOTORES), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio de Honduras, de la casa comercial NISSAN MOTOR CO. LTD., con domicilio en Tokio, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Datsun 1300, Datsun 1600, Datsun 2000 y Nissan Junior.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato de la compañía NISSAN MOTOR CO. LTD. de Tokio, Japón, en su carácter de Distribuidor exclusivo, autoriza "TECNICA Y MOTORES, S. A." (TECNIMOTORES), para que actúe como su agente exclusivo para la venta y distribución de los automóviles y repuestos de las marcas Datsun y Nissan. El convenio entró en vigor el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que TECNICA Y MOTORES, S. A., (TECNIMOTORES) ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial NISSAN MOTOR CO. LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### R E S U E L V E:

Conceder Licencia a TECNICA Y MOTORES S. A., (TECNIMOTORES), como distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial NISSAN MOTOR CO. LTD. de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mán-

dese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.— RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

Sello: CARLOS A. SIERCKE Q.—Director General de Economía y Comercio.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 309b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado J. ARTURO DUARTE, en su condición de apoderado de TECNICA Y MOTORES, S. A. (TECNIMOTORES), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial NISSAN MEXICANA, S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Insurgentes Sur-México, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Datsun línea Pick-Up.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y dos, que dice: "... por medio de la presente confirmamos a ustedes nuestra decisión de concederles la distribución de los vehículos Datsun línea Pick-up, fabricados por esta Empresa..."; firmada por el Gerente General, considerándose por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial NISSAN MEXICANA, S. A. de C. V. y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículo 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: TECNICA Y MOTORES, S. A. (TECNIMOTORES), como Distribuidor de la Casa Comercial NISSAN MEXICANA, S. A. de C. V., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribense en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.— NOTIFIQUESE.— RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Sello: BESSY P. DE JEMIO.—Sub-Directora.

Viene de la 7a página

2º—Nombrar en su lugar a la ciudadana Anita Soto Argueta, con Tarjeta de Identidad N° 83, folio 8, tomo ii, extendido en Cabañas, La Paz. exención del Impuesto Sobre la Renta N° 187645, y Solvencia Municipal 37680, quien devengará a partir del 1º de febrero próximo, la cantidad mensual de L. 80.00, correspondiente al máximo de la Escala 01 del Plan de Salarios de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Amado H. Núñez.*

Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder licencia con goce de sueldo al ciudadano Arnaldo Villanueva Chinchilla, para que a partir de esta fecha y hasta el 30 de junio próximo pueda ausentarse de su trabajo como Planificador III, en la oficina de Planificación Sectorial conforme Puésto 009743, de la Actividad 01, Dirección Superior y Programa 1-01, Administración Central del Título 4-11-1, Ramo de Trabajo y Previsión Social, quien participará en el curso que sobre Organización del Estado y Administración Pública, se desarrollará en Nápoles, Italia, con el patrocinio de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno Italiano, durante el indicado período, y;

2º—Encargar con carácter de ad-honorem y mientras dure la ausencia del señor Villanueva Chinchilla, al Planificador I, de la misma oficina, ciudadana Delia Armida López de Mazier.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Amado H. Núñez.*

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

LA DIRECCION

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Revalidar por el presente año Fiscal los Acuerdos Nos. 7, y 26, emitidos a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con fecha 26 de enero y 2 de febrero de 1970, legalizando el pago de arrendamiento conforme Contratos autorizados, para ocupar locales con oficinas del Ramo, afectando el Presupuesto del mismo, conforme el detalle que sigue:

Descripción	Mensual Pago	Annual Gasto
Universidad Nacional Autónoma de Honduras		
SALOMON MACHI		
(Tegucigalpa, D. C.)	L. 3.000.00	L. 36.000.00
El Progreso, Yoro	150.00	1.800.00
EMERITA DE PRIETO		
San Pedro Sula	700.00	8.400.00
AMADO PADILLA REYES		
La Ceiba, Atlántida	250.00	3.000.00
CEFALIA vda. de MONTES		
Puerto Cortés	100.00	1.200.00
NILA AVILEZ vda. de ROMERO		
Tela, Atlántida	120.00	1.440.00
DANIEL VARGAS VELASQUEZ		
Santa Rosa de Copán	50.00	600.00
ENRIQUE FLORES	120.00	1.440.00
MANUEL VALENTIN CASTRO, apoderado de MODESTA PINEL DE REYES		
Choluteca	130.00	1.560.00
<b>T O T A L E S</b>	<b>L. 4.620.00 L</b>	<b>L. 55.440.00</b>

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Amado H. Núñez.*

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., enero 25 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Revalidar por el presente año fiscal los Acuerdos Nos. 8 y 26, emitidos a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con fecha 26 de enero y 2 de febrero

de 1970, legalizando el pago de arrendamiento conforme Contratos autorizados, para ocupar locales con oficinas del Ramo, afectando el Presupuesto del mismo, conforme el detalle siguiente:

DESCRIPCION	Pago Mensual	Gasto Anual
<b>BENJAMIN DOUGLAS GUILBERT</b>		
Tegucigalpa, D. C.	L 500.00	L 6.000.00
<b>ELISA DE VASQUEZ CAO</b>		
Tegucigalpa, D. C.	500.00	6.000.00
<b>CRUZ ROJA HONDUREÑA</b>		
Tegucigalpa, D. C.	500.00	6.000.00
<b>ISABEL AGURCIA DE SEMPE</b>		
Tegucigalpa, D. C.	350.00	4.200.00
<b>TOTALES</b>	<u>L 1.850.00</u>	<u>L 22.200.00</u>

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Amado H. Núñez.*

Acuerdo N° 16

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1971.

En virtud del incremento de la industria agro-pecuaria, así como el aumento de la artesanía, observados en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Ocotepeque,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Extender el radio de acción hacia los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Ocotepeque, para que el Jefe Regional del Trabajo y Procurador Seccional del Trabajo del Servicio Regional de San Pedro Sula, ciudadanos Rolando García Perla y Aída María Colindres Romero, respectivamente, conozca de los problemas laborales que se susciten en la región que comprende los citados departamentos occidentales. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.

*Amado H. Núñez.*

Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., enero 31 de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Revalidar por el presente año fiscal el Contrato para la Impresión de la Revista

“Trabajo”, autorizado en Acuerdo N° 61, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 18 de abril de 1970, conforme el texto siguiente:

“República de Honduras, C. A.—Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social.—Acuerdo N° 61.—Tegucigalpa, D. C., abril 18 de 1970. El Presidente Constitucional de la República. Acuerda: Aprobar el Contrato para la impresión de la Revista “Trabajo”, suscrito entre el ciudadano Mario Mencía G., como propietario gerente de la Imprenta “Cultura” y Amado H. Núñez V., en su condición de Secretario de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el texto que literalmente dice:

“Contrato.—Los suscritos, Mario Mencía G., tipógrafo, casado, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 67, Tomo 12, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central. Impuesto Sobre la Renta N° 14472. Solvencia del Distrito Central N° 16006, quien en adelante se llamará El Contratista, actuando como propietario gerente de la Imprenta Cultura y Amado H. Núñez V., mayor de edad, casado, abogado, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social y en representación de esta Secretaría de Estado, con Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 23, Tomo 16, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central. Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 12265 y Constancia de Impuestos Municipales y Distritales N° 6948, quien en adelante se denominará El Contratante; han convenido en

celebrar y al efecto celebran el presente Contrato en la forma siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a imprimir cuidadosamente, en los talleres de su propiedad para la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, la revista “Trabajo”, órgano de divulgación de dicha dependencia estatal, en ediciones de (3.000) ejemplares, a partir de esta fecha y en número de tres ediciones durante la vigencia del presente Contrato, revista que reunirá los requisitos siguientes: Tamaño; un octavo; número de páginas; (60) sesenta, papel periódico, con carátula de papel satinado.

Segundo: El Contratista se compromete hacer el trabajo arriba indicado de buena calidad y a cincuenta centavos (L 0.50) el ejemplar, para hacer un total de mil quinientos lempiras por cada edición y un total general de cuatro mil quinientos lempiras (L 4.500.00) por las tres ediciones y el Contratante se obliga a cancelar dicho valor, previa la presentación ante la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de los recibos correspondientes contra la Tesorería General de la República, al verificarse las entregas respectivas. Si el Contratante resolviera disminuir el número de ejemplares hasta dos mil (L 2.000), se cobrará siempre el mismo precio por ejemplar.

Tercero: El Contratista declara que el precio de la impresión incluye la mano de obra, papel y demás materiales necesarios para hacer el trabajo; que los fotograbados serán suministrados por el Contratante al igual que el material para la impresión; que principiará el trabajo al formalizarse este Contrato.

Cuarto: El Contratista vigilará la buena calidad de los trabajos de impresión por medio del empleado del Ministerio que se designe al efecto, que tendrá las facultades para hacer las observaciones que estime convenientes; entregará material de impresión y revisará las pruebas de imprenta correspondientes.

Quinto: El presente contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del presente contrato, tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del presente año y podrá ser renovado a voluntad de las partes contratantes, mediante el cruce de simples notas al respecto y la revalidación mediante acuerdo correspondiente. En fe de lo cual y para constancia, firman el presente en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los un día del mes de abril de mil novecientos setenta.—(f) Mario Mencía G. (sello y firma) Amado H. Núñez V., Ministro de Trabajo y Previsión

**CONVOCATORIA**

AGENCIA FASQUELLE, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día lunes 24 de abril de 1972, a las 9:00 a. m., en sus oficinas, sitas en la 3ª Avenida Noroeste de esta ciudad, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora indicada, la Asamblea se reunirá al día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, abril 8, 1972

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

8 A. 72.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de PRODUCTOS LACTEOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (PLAHSA), convoca a los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 26 de abril, a las 9:00 a. m., en sus oficinas, localizadas a 500 metros, prolongación de la Colonia "Kennedy", en Tegucigalpa, D. C., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, y 21 de los Estatutos.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Gustavo Lara López,  
Secretario Consejo de  
Administración.

8 A. 72.

Social.—Comuníquese.—O. LOPEZ A.— El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Amado H. Núñez V.” Progreso, departamento de Yoro, y la guardería infantil de La Lima, departamento de Atlántida.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

Amado H. Núñez.

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (L 975.00) novecientos setenta y cinco lempiras, suma que a través de la Tesorería General de la República, con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se pagará a la Fumigadora Central, con domicilio en este Distrito Central, por la fumigación, higienización y exterminio de roedores en las guarderías infantiles y salas-cuna, establecidas en San Pedro Sula y La Lima, en departamento de Cortés y El

Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 124, emitido a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el 20 de agosto de 1970, autorizando Dietas en la cantidad de . . . (L 30.00) treinta lempiras, por cada sesión de la Junta de Conciliación, integrada conforme Auto de la referida Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por los ciudadanos Adalberto Discua Rodríguez, Dionisio Matute y Carlos H. Reyes, como Representantes Propietarios por el Gobierno, el Patrono y el Obrero, respectivamente, y

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION.**

ciudadanos Luis Donald Torres, José Cisne Reyes y Julio César Villalta, como Representantes por el Gobierno, el Patrono y el Obrero, respectivamente, en el sentido de autorizar viáticos, afectando el Presupuesto del Ramo de Trabajo y Previsión Social, cuando en el desempeño de sus funciones las circunstancias así lo requieran.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

**PERSONERIA JURIDICA**

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Empleados de Comunicaciones Eléctricas de Honduras (SINECELH), de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 208, Inscripción N° 208, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 6 de abril de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,  
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Pº  
CARLOS GILBERTO SANDOVAL,  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Eº  
MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,  
Subdirector General de Trabajo.

Del 8 al 11 A. 72.

